



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 5.1 del programa

CX/FO 19/26/5

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE GRASAS Y ACEITES

26ª reunión

Kuala Lumpur, Malasia, 25 de febrero–1 de marzo de 2019

ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LA NORMA PARA ACEITES VEGETALES ESPECIFICADOS (CODEX STAN 210-1999)

Cambio de la temperatura para el análisis del índice de refracción y la densidad aparente

(Respuestas a la carta circular CL 2017/60/OCS-FO)

(Comentarios de Argelia, Bahrein, Ecuador, Egipto, Unión Europea, Guatemala, Guinea-Bissau, Iraq, Zambia y AOCS [Sociedad Americana de Químicos del Aceite])

Antecedentes

1. En este documento se compilan los comentarios recibidos a través del Sistema de comentarios en línea (OCS) en respuesta a la carta circular CL 2017/60/OCS-FO expedida en mayo de 2017 con una fecha límite para presentar comentarios el 30 de mayo d 2018.

Notas explicativas en el apéndice

2. Los comentarios presentados a través del sistema OCS son adjuntados con el título **Anexo I** y presentados en un cuadro, mientras que los presentados por correo electrónico figuran en el **Anexo II**.

**COMENTARIOS SOBRE EL ANTEPROYECTO DE ENMIENDA A LA NORMA PARA ACEITES
VEGETALES ESPECIFICADOS (CODEX STAN 210-1999)**

País/observador	Comment
Argelia	Los valores de los límites del Codex (40° C) para el Índice de Refracción y de la Densidad Aparente corresponden esencialmente al aceite de palma y no a la fracción líquida de la superoleína de palma.
Bahrein	No hay comentarios.
Ecuador	Ecuador considera que es viable la propuesta presentada por Malasia sobre el cambio de temperatura experimental, de 40 °C a 30 °C para el análisis del índice de refracción y la densidad aparente de la superoleína de palma, siempre y cuando se presenten respaldos sólidos y consistentes de las equivalencias de valores entre las dos temperaturas y los rangos propuestos, de conformidad al quinto principio general del Codex Alimentarius en el que señala: "(...) Cada uno de los miembros de la Comisión del codex Alimentarius se encargará de señalar y exponer al comité competente cualquier nueva información científica o de otro tipo que pueda justificar la revisión de las normas del Codex o los textos afines vigentes".
Egipto	Egipto está de acuerdo con la intención de cambiar la temperatura experimental en la especificación del Índice de Refracción y Densidad Aparente de la superoleína de palma de 40°C a 30°C en el Cuadro 2 del Apéndice de la Norma para aceites vegetales especificados (CODEX STAN 210-1999) para abordar el impedimento actual del comercio de la superoleína de palma.
Unión Europea	<p>Competencia Mixta</p> <p>Voto de Estados Miembros.</p> <p>La Unión Europea y sus Estados Miembros desean presentar los siguientes comentarios:</p> <p>En el anteproyecto de enmienda de la Norma para aceites vegetales especificados (CODEX STAN 210-1999) Malasia sugiere cambiar la temperatura para el análisis del Índice de Refracción y densidad aparente de la superoleína de palma de 40°C a 30°C. Según Malasia, el índice de refracción aparece dentro de los valores especificados en la Norma del Codex 210-1999 (1,463-1,465) solo cuando el análisis tiene lugar a la temperatura experimental de 30°C y no a 40°C como queda definido en la norma. Los comentarios y observaciones procedentes de la industria europea demuestran valores desde 1,4592 a 1,4595 cuando el análisis tiene lugar a 40°C que por supuesto no cumple la norma del Codex (1,463-1,465). En promedio, cuando el análisis tenía lugar a 30°C el valor del índice de refracción era alrededor de 1,4633. Esto confirma la conclusión de Malasia de que los valores definidos para el índice de refracción de la superoleína en la norma del Codex no pueden ser alcanzados a una temperatura de 40°C sino solo a 30°C.</p> <p>Por razones prácticas la Unión Europea y sus Estados Miembros consideran que sería más apropiado definir una nueva especificación a 40°C en lugar de cambiar la temperatura experimental en la especificación del índice de refracción de la superoleína de palma de 40°C a 30°C como ha sido sugerido por Malasia. Esto es porque la propuesta de Malasia forzaría a los laboratorios a usar dos temperaturas distintas para analizar el índice de refracción del aceite de palma y de la superoleína de palma. Después de medir el índice de refracción del aceite de palma a 40°C el horno tendría que ser enfriado a 30°C para la superoleína de palma. Esto es factible pero desde un punto de vista práctico sería más apropiado adaptar la especificación del índice de refracción de la superoleína de palma a 40°C, usando también la temperatura para los otros productos. Lo mismo es aplicable a la densidad aparente.</p> <p>En resumen, la Unión Europea y sus Estados Miembros está de acuerdo con las conclusiones de Malasia pero sugiere no cambiar la temperatura de 40°C a 30°C para la superoleína de palma, y adaptar la especificación a la norma del Codex.</p>
Guatemala	En nuestra primera vista del documento, no tenemos ninguna corrección que hacer.
Guinea-Bissau	No hay comentarios.
Iraq	De acuerdo con la propuesta de Malasia.
Perú	<p>La opinión de la Comisión Técnica Nacional en el marco del Codex Alimentarius al documento CL 2017/60/OCS-FO es estar de acuerdo con el documento.</p> <p>Con relación al punto 6</p> <p>Nuestro país Perú, no tiene observaciones específicas.</p> <p>Con relacion al punto 7, Nuestro país Perú, no tiene observaciones específicas.</p>
Zambia	Zambia importa algunos aceites de Malasia y apoya el ajuste en la temperatura experimental.
AOCS - Sociedad Americana de Químicos del Aceite	La última palabra en el título está incompleta.

COMENTARIOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

En el Apéndice de la carta circular, Malasia ha aportado datos que sugieren que los límites actuales del Codex para el Índice de Refracción y la Densidad Aparente de la superoleína de palma que aparecen en la Norma para aceites vegetales especificados (CODEX STAN 210-1999) pueden ser conseguidos solo cuando son analizados a 30° C, pero no a 40° C. Por tanto, Malasia ha propuesto revisar la Norma con objeto de exigir que el índice de refracción y densidad aparente de la superoleína de palma sean analizados a 30° C.

Con objeto de conseguir consistencia sobre la temperatura requerida para analizar el Índice de Refracción y Densidad Aparente de la mayoría de todos los demás aceites encontrados en la Norma, Estados Unidos recomienda que la temperatura de los análisis sea mantenida a 40° C. Además, Estados Unidos también recomienda que se revisen los límites del índice de refracción y densidad aparente como los describe Malasia en el Cuadro 1 del Apéndice de la carta circular, de la manera siguiente:

Parámetro	40° C
Índice de refracción	1,459-1,460
Densidad aparente, g/mL	0,886-0,900

Estados Unidos también manifiesta que el Método Oficial de la AOCS para el índice de refracción (AOCS Cc 7-25 (02)) estipula que las mediciones del índice de refracción deben ser realizadas a 20, 40, 50, 60, u 80° C.